



RESOLUCIÓN de 29 de abril de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente por segunda vez la de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental (N.º Expte. INAGA/500301/02.2013/354).

Con fecha 14 de julio de 2009 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental (N.º Expte. INAGA/500301/02.2007/11317).

Con fecha 28 de diciembre de 2012 se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón" la Resolución de 4 de diciembre de 2012, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental (N.º Expte. INAGA/500301/02.2010/5132).

Con fecha 4 de enero de 2013 se recibe en el INAGA informe vinculante emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con fecha 10 de diciembre de 2012, en el que se modifican los condicionados de vertido de aguas residuales establecidos en la Resolución de 4 de diciembre de 2012.

Con fecha 22 de enero de 2013, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y del artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se comunica a la Dirección General de Calidad Ambiental que, a petición de la Confederación Hidrográfica del Ebro, se ha iniciado expediente de modificación de los condicionados de vertido establecidos en la autorización ambiental integrada al proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental, para lo que se remite copia de la documentación presentada por la Confederación y se concede trámite de audiencia sobre el expediente para que en el plazo máximo de 10 días puedan alegar y presentar los documentos que se estimen pertinentes antes de que se redacte la propuesta de resolución. La Dirección General de Calidad Ambiental no se persona en el expediente durante el trámite de audiencia.

Según el artículo 57 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón, se establece que la autorización ambiental integrada podrá ser modificada cuando así lo exija la legislación sectorial que resulte de aplicación a la instalación.

La Ley 23/2003, de 23 de diciembre, por la que se crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, le atribuye la competencia de tramitación y resolución de los procedimientos administrativos a que dan lugar las materias que se relacionan en el anexo único de la ley, entre las que se incluye la competencia para otorgar las autorizaciones ambientales integradas.

Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón y la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás normativa de general aplicación.

Vistos, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, de 11 de abril de 1986, modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo; la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 9/2010, de 16 de diciembre, y por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-



traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y su modificación en la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Visto el expediente y la normativa vigente, se propone modificar la Resolución de 26 de junio de 2009, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la autorización ambiental integrada al proyecto de obras de la fase B del vertedero de HCH de Bailín, en el término municipal de Sabiñánigo (Huesca), recogidas en la Orden de 1 de marzo de 1995, del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la declaración de impacto ambiental, modificada por Resolución de 4 de diciembre de 2012, en el siguiente sentido:

1. Se sustituye el condicionado 2.5.3. Límites del vertido-Frecuencia del análisis-Límites de inmisión, por el siguiente:

2.5.3. Límites del vertido-Frecuencia de análisis-Límites de inmisión.

Parámetros	Límites	Frecuencias de análisis
Volumen anual	9.000 m ³	Anual
Volumen diario menor de	175 m ³	Por descarga
DQO (1)	400 mg/l	Por descarga
Tetraclorobenceno	10 microg/l	Por descarga
Fenol	10 microg/l	Por descarga
Suma clorofenoles	5 microg/l	Por descarga
Suma diclorofenoles	5 microg/l	Por descarga
Triclorofenol	10 microg/l	Por descarga
Tetraclorofenol	5 microg/l	Por descarga
Sustancias prioritarias, preferentes y otros contaminantes (2)		
Suma hexaclorociclohexanos	50 microg/l	Por descarga
Benceno	50 microg/l	Por descarga
Clorobenceno	50 microg/l	Por descarga
Suma diclorobencenos	10 microg/l	Por descarga
Suma triclorobencenos	10 microg/l	Por descarga
Pentaclorobenceno	0,1 microg/l	Por descarga
Pentaclorofenol	1 microg/l	Por descarga

(1) Se admite una tolerancia del 25% en muestras puntuales. La media de las descargas deberá ser inferior a 400 mg/l.

(*) Según los anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición que puedan originarse en la actividad, especialmente las denominadas sustancias peligrosas (anexos I y II del Real Decreto 60/2011, de 21 de enero).

La inmisión del vertido en el río cumplirá las normas de calidad ambiental y no supondrá un deterioro del estado en el que se encuentra la masa de agua afectada.

2. Se sustituye el condicionado 2.5.4. Instalaciones de depuración, por el siguiente:

2.5.4. Instalaciones de depuración.

Los lixiviados captados mediante dos bombas son dirigidos previa decantación a un desarenador de 9 m³ y a un separador de hidrocarburos de 9 m³, tras lo cual son almacenados en 4 balsas previas a la depuración posterior. Las mencionadas balsas en la actualidad no son capaces de laminar los elevados caudales de lixiviados generados en "aguas altas". Por este motivo, cuando se inicie el desmantelamiento del actual vertedero y transporte de los residuos a la nueva celda de seguridad (etapa 2) se tiene prevista la puesta en marcha de la balsa de tormentas de 2500 m³ construida en la etapa 1, con la que la depuradora podrá trabajar a régimen normal.

Tras las balsas, los lixiviados se someten a un tratamiento en dos líneas similares consistentes cada una en coagulación y floculación (adición de cloruro férrico y cal), decantación con polielectrolito, neutralización con ácido sulfúrico y filtración en dos filtros de carbón activo. Posteriormente se dirigen a una balsa final de 250 m³, donde en una arqueta a su salida se podrá muestrear el vertido depurado, previa al vertido al Barranco del Paco. Este vertido es



discontinuo y las descargas de la balsa, cuando se inicie el desmantelamiento, se producirán cuando la balsa esté al 70% de su capacidad, es decir 175 m³ por descarga de la balsa. En la actualidad se están vertiendo 115 m³ por descarga.

Los lodos extraídos en ambas líneas de depuración se tratan mediante un filtro prensa y posteriormente se gestionan como residuos, sin perjuicio de lo señalado en el condicionado 2.8. para la fase de obras.

Las aguas sanitarias son evacuadas a la depuradora de la estación de transferencia de residuos domésticos de Bailín que gestiona la Comarca del Alto Gállego (expediente de autorización de vertido de referencia 2011-S-205).

Existen dos caudalímetros ubicados a la salida de cada línea de depuración, que permiten la medida del caudal instantáneo y acumulado. Se deberán aportar los datos de caudal diarios de ambos caudalímetros y el registro histórico de descargas-retornos a cabecera así como el balance total.

Depuración complementaria.

Podrá exigirse una depuración complementaria si se aprecia una incidencia negativa en el medio receptor que afecte al estado ecológico y/o químico de la masa de agua afectada.

3. Se sustituye el condicionado 2.5.8. Canon de control de vertidos, por el siguiente:
2.5.8. Canon de control de vertidos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas, los vertidos al dominio público hidráulico estarán gravados con una tasa destinada al estudio, control, protección y mejora del medio receptor de cada cuenca hidrográfica. Su importe es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Este precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (revisable en Leyes de Presupuestos Generales del Estado) por un coeficiente de mayoración o minoración que está establecido en función de la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido, así como por la calidad ambiental del medio físico en que se vierte. De acuerdo con la presente resolución el cálculo queda fijado como sigue:

Volumen anual de vertido autorizado: $V = 9.000 \text{ m}^3/\text{año}$.

Precio básico por metro cúbico: Agua residual industrial: $P_b = 0,04132 \text{ €/m}^3$ (1).

Coeficiente de mayoración o minoración: $K = K_1 \times K_2 \times K_3$.

K1. Naturaleza y características del vertido: Industrial con sustancias peligrosas.

$K_1 = 1,28$.

K2. Grado de contaminación del vertido: Industrial con tratamiento adecuado (2).

$K_2 = 0,5$.

K3. Calidad ambiental del medio receptor: Zona de Categoría I; $K_3 = 1,25$.

$K = 1,28 \times 0,5 \times 1,25 = 0,8$.

Canon de control de vertidos = Volumen $\times P_b \times K = 9.000 \times 0,04132 \times 0,8 = 297,50 \text{ €/año}$.

(1) Se aplica el valor de 0,03005 €/m³ hasta el 30 de junio de 2012 (artículo 113 del texto refundido de la Ley de Aguas) y el valor de 0,04132 €/m³ a partir del 1 de julio de 2012 (artículo 80 de la Ley 2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2012).

(2) Este coeficiente se fijará en 2,5 para los casos en que el volumen anual vertido exceda del autorizado, aplicando este valor para el exceso de caudal vertido, y en los casos en que se compruebe que no se cumplen los límites fijados en la condición 2.5.3, durante el periodo que quede acreditado dicho incumplimiento. De comprobarse alguna de estas circunstancias se efectuará una liquidación complementaria.

La Confederación Hidrográfica del Ebro practicará y notificará la liquidación del canon de control de vertidos una vez finalizado el ejercicio anual correspondiente.

El canon de control de vertidos será independiente de los cánones o tasas que puedan establecer las Comunidades Autónomas o las Corporaciones locales para financiar obras de saneamiento y depuración (artículo 113.7 del texto refundido de la Ley de Aguas).

Esta resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón" de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 y 23.4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su noti-



ficación, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 29 de abril de 2013.

**La Directora del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
NURIA GAYÁN MARGELÍ**